

Bogotá, a 22 de abril de 1853.

Ejecútese y publíquese.

El Presidente de la República, JOSE MARIA OBANDO (L. S.)—El Secretario de Hacienda, JOSÉ MARÍA PLATA.

2176

DECRETO

(23 DE ABRIL)

que condona a la mortuoria de Manuel de Mesa una deuda a favor del tesoro nacional.

*El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,*

DECRETAN:

Artículo único. Condónase a la mortuoria de Manuel de Mesa, tesorero de hacienda que fue de la provincia de Santa Marta, la suma de ochenta y seis mil novecientos setenta y cuatro reales (86,974), y premios de demora de que le hace cargo el tesoro nacional por razón de su manejo como empleado de hacienda.

Dado en Bogotá, a 23 de abril de 1853.

El Presidente del Senado, JOAQUÍN JOSÉ GORI—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS MARTÍN—El Secretario del Senado, ANTONIO MARÍA DURÁN—El Representante Secretario, ANTONIO MARÍA PRADILLA.

Bogotá, a 23 de abril de 1853.

Ejecútese y publíquese.

El Presidente de la República, JOSE MARIA OBANDO (L. S.)—El Secretario de Hacienda, JOSÉ MARÍA PLATA.

f-3266 ✓

2177

ACTO LEGISLATIVO (1)

(25 DE ABRIL)

que adiciona y reforma la Constitución de la República.

*El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,*

DECRETAN:

Artículo único. En cualquier tiempo podrá ser adicionada o reformada la Constitución actual de la República, o parte de ella, por un acto legislativo acordado con las formalidades prescritas por los artículos 69, 70, 71 y 72 de la misma Constitución. Pero para que tal acto legislativo adquiera fuerza de disposición constitucional, es necesario que en algunas de las sesiones ordinarias o extraordinarias siguientes, ambas cámaras legislativas consideren de nuevo el proyecto, y que ambas, por mayoría absoluta de votos, lo aprueben en tres debates sin variación alguna que haya sido declarada cardinal y esencial. La misma fuerza de precepto constitucional tendrá cualquier acto legislativo acordado con tal carácter, aun cuando se haya iniciado antes de la sanción del presente acto adicional y reformativo de la Constitución. Siempre que para la expedición de aquel acto legislativo se hayan observado los trámites aquí prescritos.

Dado en Bogotá, a 7 de marzo de 1853.

El Presidente del Senado, JUAN N. AZUERO—El Presidente de la Cámara de Representantes, VICENTE LOMBANA—El Secretario del Senado, ANTONIO MARÍA DURÁN—El Representante Secretario, ANTONIO MARÍA PRADILLA.

Bogotá, 7 de marzo de 1853.

Ejecútese y publíquese.

El Presidente de la República, JOSE HILARIO LOPEZ (L. S.)—El Secretario de Guerra, VALERIO FRANCISCO BARRIGA—El Secretario de Gobierno, PATROCINIO CUÉLLAR—El Secretario de Hacienda, JUAN N. GÓMEZ—El Secretario de Relaciones Exteriores, JOSÉ MARÍA PLATA.

(1) Sancionado el 7 de marzo de 1853.